

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 346.—Real orden confirmando la negativa del Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros para procesar á D. Lucas Garcia, Alcalde del mismo punto

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros para procesar á Don Lucas Garcia, Alcalde del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Logroño al Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros para procesar á D. Lucas Garcia, Alcalde del mismo pueblo.

Resulta que en sesion ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento en 26 de Mayo de 1861, acordó establecer una cabrada de villa, nombrándose guardas para la misma por ser muy conveniente para el público:

Que en sesion de 30 del mismo mes fueron nombrados dichos guardas con la retribucion mensual de seis cuartos por cada cabra, y cuatro por cada cria que resultare durante la guarda, obligándose á todos los vecinos á enviar sus cabras á la ganaderia, y prohibiéndose el admitir á la guarda ganado ajeno, dándose noticia de dicho acuerdo al Gobernador. Este en 22 de Abril concedió la autorizacion solicitada, pero dejando en libertad á los vecinos para llevar á la cabrada sus cabras, ó guardarlas por sí segun les conviniere, y procurando señalar terrenos donde debian pastar sin perjudicar al arbolado:

Que en sesion de 27 del mismo acordó el Ayuntamiento se anunciará por bando la anterior resolucion, previniendo á los vecinos

que quisieron guardar por sí sus cabras se presentaran á dar razon de ello en la Secretaria, cuyo bando fué publicado en 24 del mismo mes:

Que habiendo renunciado sus cargos los guardas nombrados, fué elegido otro con la retribucion mensual de ocho cuartos por cabeza y cuatro por cada cria, segun acuerdo del Ayuntamiento:

Que habiendo hecho presente al mismo el Alcalde de que algunos vecinos dueños de cabras, sujetos á la ganaderia establecida, se resistian al pago de la cuota mensual por la guarda, acordó se apremiase y ejecutase á los morosos, exigiéndoles además medio real por cada cita:

Que en virtud de dicho acuerdo el Alcalde exigió las cantidades correspondientes á los que tenian cabras y no las llevaban á la cabrada ni las guardaban personalmente como si hubieran estado en ella, cuyo pago verificaron para evitar cuestiones; negándose á ello D. Toribio Ocon, á quien se pasó papeleta para el pago sin expresar la cantidad que se le reclamaba, aunque despues, á excitacion de este interesado, se le fijó en ocho reales por las mensualidades de Abril y Mayo, y dos reales por derechos del alguacil:

Que el expresado Ocon denunció al Juzgado, como Promotor fiscal que era, este hecho y otros de igual naturaleza cometidos con varias personas á quienes se habia exigido sus cuotas á pesar de tener sus cabras en ganaderias particulares, y en su virtud se instruyeron diligencias, de las que aparece justificada la exaccion de que se trata:

El Promotor nombrado para entender en la causa por haberse excusado el propietario como parte interesada propuso el sobreseimiento, pues el Alcalde habia obrado en virtud de obediencia debida; pero el Juez pidió autorizacion para continuar el procedimiento, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial y oido el interesado. En el informe del Consejo, aprobado por el Gobernador, se dice que si en efecto se extralimitó el Alcalde obligando al pago de la retribucion á los que dieron sus cabras á guardar á pastores, esto provino de la mala inteligencia dada al oficio del Gobierno de provincia suponiendo no estaban autorizados más que á guardarlas por sí, y que esta extralimitacion se corrigió gubernativamente segun correspondia por consecuencia de queja del Promotor fiscal, habiéndose prevenido al Alcalde devolviese las cantidades exigidas indebidamente, con lo cual quedó terminado el asunto:

Visto el art. 326 del Código penal, en que se castiga al empleado público que sin la competente autorizacion impusiere una contribucion ó arbitrio, ó hiciese cualquiera otra exaccion con destino al servicio público:

Considerando:

1.º Que la exaccion hecha á los vecinos que voluntariamente llevasen sus cabras á la cabrada fué aprobada por el Gobernador de la provincia:

2.º Que el haber exigido cuotas á los que tenian cabras y no las apacentaban personalmente sino por medio de encargados, y por consiguiente no estaban en la cabrada de la villa, fué un hecho ocasionado por una mala inteligencia de la orden del Gobernador, cuyo error fué rectificado luego que por dicha autoridad se aclaró su determinacion.

3.º Que se demuestra la buena fé con que procedió el Alcalde con solo tener presente que no adoptó ninguna resolucion sino despues de haberla consultado con el Ayuntamiento, quien dió á la orden del Gobernador la misma interpretacion que aquel;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Gaceta núm. 351.—Real orden resolviendo que los religiosos profesos de las Escuelas Pias no privan á sus hermanos de la cualidad de hijos únicos en el sentido de la ley de reemplazos.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Búrgos lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. G.) del expediente promovido por Manuel Moreno, quinto del último reemplazo por el cupo de Quintanillabon, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y las reglas 1.º y 5.º del 77 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que están acreditados los extremos de la excepcion que expresa el citado párrafo segundo del artículo 76, no ofreciéndose más duda

que la de si el referido mozo debe ó no reputarse como hijo único, por tener un hermano religioso profeso de las Escuelas Pias, cuyo caso no se halla expresamente comprendido entre los designados en la regla 1.º del art. 77, que es la que declara cuándo un mozo, aunque tenga hermanos, goza de la cualidad de hijo único:

Considerando que los religiosos profesos de las Escuelas Pias están incapacitados moral y materialmente para poder proporcionar recursos á sus padres ó madres, razon por la que debe compararseles con los impedidos para trabajar y casados que no pueden mantener á su padre ó madre, de que habla la citada regla 1.º

Considerando que, aun cuando se comprenda en esta á los expresados religiosos, no por ello debe hacerse extensivo este precedente á todos los que tuvieren tambien hermanos exentos del servicio por cualquiera de los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del art. 74 de la ley, pues ninguno de los comprendidos en estos reúne las circunstancias especiales de los mismos religiosos, quienes no pueden adquirir ni trabajar para proporcionar recursos á su padre ó madre:

Considerando que, en el caso especial de que se trata, concurre la circunstancia de haber cabido la suerte de soldado en el año de 1858 al religioso profeso, desde cuya época está admitido á cuenta del cupo de su pueblo, segun lo dispuesto en el citado art. 74;

S. M., de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que los religiosos profesos de las Escuelas Pias no privan á sus hermanos de la cualidad de hijos únicos en el sentido de la ley de reemplazos; revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Manuel Moreno, man-

dando en su consecuencia que sea dado de baja, y que venga á cubrir su plaza el número á quien corresponda. Asimismo ha tenido á bien mandar S. M. que esta resolución se circule y publique, para que sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta núm. 363.—Sentencia declarando á favor del Tribunal de Comercio de Madrid la competencia suscitada entre este y el de Barcelona, acerca del conocimiento de las diligencias promovidas por los síndicos de la quiebra de la sociedad El Iris.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Diciembre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Tribunal de Comercio de Barcelona y el de igual clase de Madrid acerca del conocimiento de las diligencias promovidas por los síndicos de la quiebra de la sociedad El Iris, para que Doña Mariana Abad Guillen de Batllés reconozca las firmas de unos documentos y evacue posiciones:

Resultando que en 23 de Abril de este año presentaron aquellos al Tribunal de Comercio de esta plaza dos cartas de la Doña Mariana, la una dirigida en 11 de Mayo de 1846 á D. Ignacio María Sullá autorizándole para firmar á su nombre en el registro de acciones de la indicada sociedad y pagar el 16 por 100 del valor de 10 que tenía solicitadas, recogiendo el documento que expediera la Direccion; y la otra al Director en 11 de Diciembre del mismo año, en la cual le decía que obraba en su poder la certificación de las 10 acciones, y pidieron los síndicos que se librase despacho á Barcelona para que Doña Mariana Abad reconociera las firmas de estas cartas y evacuara posiciones:

Resultando que estimada la solicitud de los mismos, y librado en su consecuencia el oportuno despacho, le retuvo el Tribunal mercantil de Barcelona á instancia de la Abad, y requirió al de Madrid para que se inhibiera del conocimiento de la demanda y remitiera á los síndicos á aquel Tribunal á usar de su derecho, puesto que, siendo la demandada vecina de aquella ciudad, el actor debía seguir el fuero del reo, para lo cual invocó las disposiciones de los artículos 1.090 y 1.091 del Código de Comercio y del 462 de la ley de Enjuiciamiento mercantil:

Y resultando que el Tribunal de Madrid se negó á la inhibición, fundándose especialmente en que no son aplicables al caso los artículos citados por el de Barcelona; en que el juicio universal de quiebra de la referida sociedad radica en esta corte, y en que, según el art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, de los pleitos en que se ejerciten acciones personales debe conocer el Juez del lugar en que deba cumplirse la obligación:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno:

Considerando que la compañía anónima titulada El Iris estuvo domiciliada en esta corte; que en ella reside la sindicatura de su quiebra; que Doña Mariana Abad compró aquí dichas acciones, satisfizo parte de su importe, obtuvo el correspondiente resguardo y adquirió por consiguiente, con arreglo al Código de Comercio, derechos perfectos é indeclinables obligaciones, entre las cuales

se halla la de completar el pago de sus acciones:

Considerando que si al cumplimiento de las mismas obligaciones en esta plaza pudo en su día ser aquella compelida por la sociedad, es necesario reconocer iguales facultades para hacerlo en la representación legal del concurso, y que ha estado esta en el uso legítimo de las mismas pidiendo por de pronto que la Doña Mariana reconozca sus firmas y evacue posiciones:

Considerando que si bien pudieron practicarse las indicadas diligencias ante el Tribunal de Comercio de Barcelona, sin que por ellas apareciese prejuzgada cuestión alguna de competencia para el caso de que la sindicatura entablara formal demanda, una vez encaminadas las actuaciones á preparar la interposición de la misma, conviene ya resolver la presente contienda jurisdiccional; y

Considerando que entablada esta entre dos Tribunales del mismo fuero, y siendo competente, cuando se ejercitan acciones personales, el del lugar en que se deba cumplir la obligación según dispone la ley de Enjuiciamiento civil en el párrafo tercero del artículo 3.º, que como supletorio es aplicable á la cuestión de que se trata;

Fallamos que debemos decidir y decidimos la competencia á favor del Tribunal de Comercio de Madrid, al que se remitirán las actuaciones, debiendo en su virtud el de Barcelona practicar las diligencias que le encomienda aquel en el exhorto librado en 11 de Mayo último.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Diciembre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 34.

El dicto declarando nulos los expedientes de los registros que se expresan.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 13 próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

«Vistos los expedientes de los registros dominados Riqueza, Tesoro, San José, Reintegro, Sal del Mundo, Sal Superior, Victoria, Salivencia, Salicera, Salivarreña, Salimorena y Salograta, por los que se aspira á la explotación de unos manantiales de aguas saladas, y considerando que el aprovechamiento y beneficio de manantiales de agua salada que se hallan en la superficie no son objeto de la ley de minas por no contener esta sustancia ni en su forma de Igacimiento, los caracteres que se exigen en los artículos 1.º de la ley y reglamento; la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Sección de Go-

bernacion y Fomento del Consejo de Estado se ha servido declarar nulos y sin curso dichos expedientes.»

Lo que con fecha 4 del actual he acordado se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 35.

Otro declarando libre y franco el terreno que ocupó la mina Nuestra Señora de Sopetran.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha 11 del corriente he declarado libre y franco el terreno que ocupó la mina Nuestra Señora de Sopetran, del término de Palancares, mediante haberse consentido la providencia de caducidad anunciada en el Boletín oficial núm. 128 del día 25 de Octubre último.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 36.

Otro declarando libre y franco el terreno de la mina Nuestra Señora del Carmen.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de la providencia de caducidad de la mina Nuestra Señora del Carmen, del término de Herrería, de D. Nicanor Torrecilla, anunciada en el Boletín oficial núm. 128 del día 25 de Octubre último sin que á pesar del tiempo transcurrido se haya alzado el interesado de la citada providencia, con fecha 11 del corriente he acordado libre y franco el terreno de la expresada concesion.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los efectos indicados.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 37.

Real orden para que las Juntas de Beneficencia, establecimientos dependientes de ellas y Juntas municipales, tanto en la formación de sus presupuestos especiales como en la rendición de cuentas, se ajusten á las reglas establecidas.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 9 del actual la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Administracion local.—Negociado 4.º.—Circular.—Por las instrucciones de Contabilidad provincial y municipal de 20 de Noviembre de 1845, se dispuso que los presupuestos y las cuentas de los establecimientos de Beneficencia se incorporasen respectivamente á los de los fondos de las provincias y Ayuntamientos, formando parte de sus ingresos y gastos, salvo la responsabilidad de los depositarios de estos últimos fondos. Desde entonces cuantas disposiciones y reglas se han dictado por este Ministerio sobre los indicados presupuestos y cuentas han comprendido como era consiguiente, á los de los establecimientos de Beneficencia, sin afectar á la independencia de su administracion especial; pero cuando á virtud

de la Real orden de 30 de Julio de 1859, explicada por las circulares de la Direccion general de Administracion local en este Ministerio de 7 y 14 de Marzo de 1860, se ha establecido la ampliacion del ejercicio de los presupuestos por los tres meses siguientes al año natural de su referencia; se viene observando que los entorpecimientos en su ejecucion nacen generalmente de la resistencia ó falta de inteligencia de las Juntas y de las Administraciones de aquellos establecimientos, con grave perjuicio de los intereses locales por la perturbacion que en ellos introducen.

En su consecuencia, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender á la Junta de Beneficencia de esa provincia y á los establecimientos del ramo dependientes de ella, así como á los Alcaldes para que lo hagan á las Juntas municipales y establecimientos de su jurisdiccion, la necesidad imperiosa de que tanto en la formacion de sus presupuestos especiales como en la rendición de las cuentas y su enlace sucesivo se ajusten y sujeten á las reglas y formalidades establecidas, consultando y estudiando al efecto las Reales órdenes é instrucciones circuladas y que se circulen en la parte que les concierna, sin que V. S. ni los Alcaldes en su respectivo caso toleren ni consientan en este punto las infracciones que hasta ahora se han observado, sea la que quiera la clase ó categoría de los responsables de la formacion de los presupuestos y rendición de las cuentas, y adoptando cuantas medidas sean necesarias en el círculo de sus atribuciones y facultades.

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

La que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la puntual y exacta observancia de cuanto en la misma se dispone.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 38.

Circular adoptando varias disposiciones para la expedición ó renovacion de licencias para uso de armas y de caza.

Seccion de orden público.

La expedición ó renovacion en los casos en que proceda de las licencias de vigilancia, para establecimientos públicos, corredores de cuatropa, carruages públicos y caballos de alquiler, uso de armas y de caza y pesca, tendrá lugar desde 1.º de Enero de 1862, conforme á la tarifa que á continuacion se inserta, aprobada por Real orden de 29 de Noviembre último, según las modificaciones introducidas en el precio y clases del papel y efectos timbrados.

Para que en la concesion ó renovacion de toda clase de licencias se facilite el pronto despacho evitando á los interesados inútiles molestias, y al propio tiempo quede garantida la responsabilidad de la Administracion, á la vez que esta ejerza la debida vigilancia, he acordado las prevenciones siguientes, que los Señores Alcaldes en sus respectivos distritos cuidarán de que tengan la conveniente publicidad:

Núm. 39.

Otra para que los Alcaldes de los pueblos donde por daños causados en los montes se hayan enajenado productos forestales, remitan á la Seccion de Fomento una nota expresiva del importe que fuere y el concepto á que corresponde.

Seccion de Fomento.—Montes.

Los Señores Alcaldes de los pueblos donde por daños causados en los montes se hayan enajenado productos forestales en cualquier sentido, deben existir algunas cantidades depositadas segun estaba prevenido en diferentes órdes y se recordó por circular de 30 de Abril último, remitirán inmediatamente y antes de finalizar el mes actual á la Seccion de Fomento una nota expresiva del importe que fuere y el concepto á que corresponde, á fin de que se confronte con los expedientes respectivos y acordar lo que en su caso corresponda.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 40.

Otras anulando las órdenes dadas para la busca y captura del confinado Manuel Ramirez Sanchez.

Vigilancia.

Habiendo sido capturado por la Guardia civil en un pueblo de la provincia de Zaragoza, el confinado Manuel Ramirez Sanchez, quedan sin efecto los órdenes dadas para la busca y captura del indicado sugeto.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1861.—Rufo de Negro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Conforme á lo dispuesto por esta Administracion principal en su circular de 10 de Diciembre del pasado año de 1860, inserta en el Boletin oficial de la provincia, 12 del mismo, núm. 149, los Señores Alcaldes procederán al repeso y recuento de todos los efectos estancados que existan en los estancos respectivos á sus municipios, cuidando de observar estrictamente las disposiciones adoptadas en la expresada circular, exceptuando solo la consignada con el número 12 por lo respectivo á el cange de papel que deberá hacerse desde 1.º de Enero de 1862 y concluirá en 31 del mismo, segun lo que se dispone en la órden inserta en el expresado Boletin oficial de 11 del actual.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1861.—Teodomiro Collazo.

No habiéndose recargado por la Excelentísima Diputacion provincial la renta de sal para el año próximo de 1862, con el aumento de los 3 reales en quintal que para gastos provinciales ha tenido en el actual, esta Administracion lo pone en conocimiento de los Señores Alcaldes, previniéndoles la vigilancia en las expendedurias, á fin de que dicho artículo se expendá con arreglo á las nuevas tarifas de que serán provistos

los expendedores, las mismas que se hallan arregladas por las distancias de Alfóles, sobre el coste de 30 reales quintal que desde 1.º de Enero tendrá en los mismos.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1861.—Teodomiro Collazo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

En el dia 1.º de Enero del año entrante de 1862 y hora de once á doce de su mañana, tendrán lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de la villa de Brihuega, las subastas en arrendamiento de las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of land and its value in Rs. Cents. Includes items like 'Una tierra procedente del Cabildo de Parroquianos de San Felipe por...' and 'Una idem de igual procedencia por...'.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en dichas subastas comparezcan por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á la Casa consistorial de la referida villa de Brihuega, donde están expuestos al público los respectivos pliegos de condiciones para el efecto.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

En el dia 2 del entrante Enero de once á doce de su mañana tendrán lugar en los pueblos que se expresarán las subastas en arrendamiento de las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of land and its value in Rs. cents. Includes items like 'Ocho tierras en Palazuelos, de las Capellanias de Santa Catalina por...' and 'Diez idem en idem de igual procedencia por...'.

Table with 2 columns: Description of land and its value in Rs. cents. Includes items like 'la misma procedencia por...' and 'Dos idem en idem procedentes de las Capellanias de Zaldivar por...'.

Lo que se anuncia al público para que los que tuvieren por conveniente interesarse en dichas subastas comparezcan á las Casas consistoriales en el dia y hora señalados, de los pueblos referidos, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

El dia 4 del entrante Enero de once á doce de su mañana tendrán lugar simultáneamente en esta capital y pueblos de Iriopal, Hontanillas y Alique las subastas en arrendamiento de las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of land and its value in Rs. Cents. Includes items like 'Un molino aceitero en Iriopal, procedente del Estado, por...' and 'Uno id. id. en Hontanillas, procedente de su iglesia, por...'.

Además se subastarán tambien en arrendamiento en el dia y hora señalados en los pueblos de Madrigal y Fuentelaguera, solamente las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of land and its value in Rs. Cents. Includes items like 'Diez y seis tierras en Madrigal, procedentes de la Obra pía de Agun, por...' and 'Siete id. en Fuentelaguera, procedentes de los Racioneros, por...'.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que tuvieren por conveniente interesarse en dichas subastas comparezcan el citado día en la Secretaría del Gobierno de la provincia y Casas consistoriales de dichos puntos, donde se hallan expuestos al público los pliegos de condiciones respectivos.

Guadalajara 21 de Diciembre de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujarrabal.

Los repartimientos de inmuebles y consumos, como tambien la matrícula del subsidio industrial de este pueblo para el año próximo de 1862, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, dentro de los cuales los contribuyentes inscritos en ellos pueden deducir sus reclamaciones; pasados no serán oídas.

Bujarrabal 6 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Juan del Amo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de los Valles.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador

1.º Las solicitudes de concesion ó renovacion de las licencias de vigilancia anteriormente expresadas se dirigirán á mi Autoridad por conducto del Alcalde del domicilio del recurrente.

2.º Los Señores Alcaldes al remitirlas á este Gobierno, lo harán con su informe segun previne en mi circular de 17 de Julio último, cuidando de verificarlo con prontitud y entera imparcialidad.

3.º Acordada por mi Autoridad la concesion ó renovacion que se pretenda, se anunciará en el Boletin oficial para que el interesado pueda recoger la licencia en las Comisarias de Vigilancia, conforme á la distribucion siguiente:

En la de Guadalajara, se expedirán las licencias correspondientes á los partidos judiciales de Brihuega, Guadalajara, Pastrana y Sacedon.

En la de Sigüenza, las de los partidos de Cifuentes, Molina y Sigüenza.

En la de Hiedolaencina, las de los partidos de Alienza y Tamajon.

El negociado de órden público de este Gobierno remitirá semanalmente á los Comisarios de Vigilancia, una relacion nominal detallada de las concesiones ó renovaciones acordadas, y con arreglo á ellas expedirán las licencias, cuidando de no extenderlas hasta que los interesados ó persona que los represente las reclamen.

4.º Los Comisarios de Vigilancia, bajo su responsabilidad, cuidarán de poner en las licencias una nota, recordando á los interesados la obligacion de presentarla á la Autoridad local de su domicilio.

5.º Los mismos funcionarios remitirán cada quince dias á la Secretaria de este Gobierno una relacion de las licencias que hubiesen entregado á los interesados.

6.º Los Señores Alcaldes, cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 10 de mi circular de 17 de Julio último, abrirán nuevo registro desde 1.º de Enero próximo de las licencias de armas que se les fueren presentando.

Los Señores Alcaldes y Comisarios de Vigilancia, acusarán el recibo del Boletin en que se inserte esta circular.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Nota de los precios que la Direccion general de Rentas Estancadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 ha mandado señalar á los documentos de vigilancia que se expresan á continuacion.

Table with 3 columns: Número del documento, Su clase, and Precio que tendrán desde 1862. Rs. vn. Includes items like 'Licencias de uso de armas...', 'Id. para cazar por aficion...', etc.

se subasta el aprovechamiento de los pastos de los montes de los propios de esta villa Tejedal y Majada Verde para 500 cabezas de lana y 50 de cabrío, las primeras con el canon de 2 rs. por todo el año de 1862, y las de pelo á 4 rs. 50 cént., exceptuándose los meses de veda, según está mandado. El remate tendrá lugar en las Casas consistoriales de diez á doce de su mañana el día 25 del corriente.

Torre Cuadrada de los Valles 13 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Victor Marco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1862, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que se enteren los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Arbeteta 13 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Máximo Herranz.—Por su mandado.—Francisco Huici, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrevaldealmeñdras.

Hallándose concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo y su agregado Valdealmeñdras para el año venidero de 1862, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, para que dentro de los mismos puedan presentar las reclamaciones que crean justas los contribuyentes inscritos en dicho repartimiento, y pasados los cuales no serán admisibles por justas que sean.

La Torrevaldealmeñdras 13 de Diciembre de 1861.—El Presidente, Félix Yubero.—El Secretario, Victoriano Beato.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Jadraque.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1862, se ha dado por concluido, el que se halla de manifiesto por término de ocho dias contados desde el 18 próximo, en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír las reclamaciones de los contribuyentes que crean hallarse agravados; pasado dicho término no serán oídas. Y se anuncia al público para sus efectos.

La Olmeda de Jadraque 16 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Manuel de Mingo.—Por su orden.—El Secretario, Pablo Románillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Se hallan terminados los repartimientos de inmuebles y subsidio de esta villa para la próxima anualidad de 1862, y por consiguiente expuestos al público por ocho dias que se cuentan desde hoy, para oír reclamaciones.

Gajanejos 16 de Diciembre de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Camilo Cuadrado.—Por su mandado.—Bernabé Hernández, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año próximo de 1862, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones; tenien-

do entendido que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Valdenuño Fernandez 16 de Diciembre de 1861.—El A. C., Ignacio Montero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaviciosa.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para oír las reclamaciones que se presenten durante los mismos, y trascurridos que sean no serán oídas ninguna.

Villaviciosa 16 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Eusebio Gallardo.—Por su mandado.—Marceliano Centenera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Málaga.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1862, en esta villa se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias á contar desde el de su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Málaga 16 de Diciembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Cesáreo García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrevaldealmeñdras.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se subastan los pastos de la dehesa Rebollos del agregado Valdealmeñdras, por tiempo de un año á excepcion de los meses de veda, que ha de dar principio en 1.º de Enero y concluye en fin de Diciembre de 1862, en cuyos pastos han de entrar 400 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrío, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría de este Municipio; cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial de este pueblo el día 28 de Diciembre y hora de once á doce de su mañana ante este Ayuntamiento.

La Torrevaldealmeñdras 16 de Diciembre de 1861.—El Presidente Félix Yubero.—El Secretario, Victoriano Beato.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Henares.

No habiéndose presentado licitador alguno en los dos remates celebrados los dias 30 de Noviembre último y 15 del actual sobre el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal de estos propios, para 500 cabezas de ganado lanar por todo el año próximo de 1862, se anuncia su tercero y último remate para el día 30 del corriente de diez á doce de su mañana en la Sala de esta Corporacion.

Carrascosa de Henares 16 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Faustino Gonzalo.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de este pueblo para el año próximo de 1862 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones, por el término de ocho dias.

Carrascosa de Henares 17 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Faustino Gonzalo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Casa de Uceda.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año de 1862, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que consideren legales.

La Casa de Uceda y Diciembre 17 de

1861.—El Presidente, Gregorio de Diego Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia se subasta á los nueve dias de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, el remate del libre uso de pesos y medidas para el año inmediato de 1862, cuyo acto tendrá efecto en estas Casas consistoriales desde las dos en adelante de su tarde, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El Olivar 17 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Manuel Viana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montanillas.

Los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, consumos y subsidio industrial para el año próximo de 1862, se hallan concluidos y expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo periodo pueden reclamar los vecinos y forasteros por si algun error se hubiere cometido en la aplicacion de sus cuotas; pues pasados dichos dias no habrá lugar á ninguna reclamacion, de consiguiente les parará perjuicio.

Montanillas 18 de Diciembre de 1861.—El Alcalde Presidente, José Rebollos.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Bernardino Rebollos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

El repartimiento individual de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1862, se halla terminado; todos los contribuyentes que en él figuran pueden enterarse de sus cuotas en el término de ocho dias y deducir de agravios durante el mismo, á cuyo fin se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Albalate de Zorita 18 de Diciembre de 1861.—El A. C., Justo Castillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Juan Polo de la Sierra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocen.

El día 27 del actual de diez á doce de su mañana se subastarán ante el Ayuntamiento de Alocen los pastos del monte Mata de la Iglesia y Pinar para 500 cabezas de lana y 300 de cabrío por el tipo de 3 reales las primeras y 6 la de cabrío, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Guadalajara y Diciembre 18 de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

No habiendo habido licitadores á los remates celebrados en esta villa en el día 15 del presente mes para el arrendamiento del horno de pan-cocer y arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año de 1862, se señala para su nuevo remate el jueves 26 del corriente mes de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo sus respectivos pliegos de condiciones formados y aprobados al efecto por la Superioridad.

Robledillo de Mohernando 18 de Diciembre de 1861.—El Alcalde, Pedro Vallejo.—Por su mandado.—Andrés de las Heras, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

El día 24 de Enero de 1862 tendrá lugar de diez á doce de la mañana ante aquella Municipalidad, la subasta de 17.600 arrobas de leña bajo el tipo de 54 cént. cada una, procedentes de los montes Dehesa boyal de aquellos propios.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocen.

El día 26 de Enero próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Alocen, se celebrará nuevo remate para la corta de 180 tajones, 320 estacas y 200 rollizos del monte de sus propios, bajo el tipo de 5.600 rs., y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad con la debida anticipacion.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1861.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

El día 24 de Enero próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Arbeteta, se subastarán nuevamente 8 cuarterones y 26 cábríos que existen depositados por haberse encontrado abandonados en el monte de aquellos propios, bajo el tipo de 108 reales.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1861.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Soria.

Habiendo necesidad de crear en esta provincia una plaza de Arquitecto de Distrito, y otra de Delineante, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1861, la primera dotada con el sueldo de 8.000 rs. anuales, y la segunda con el de 6.000 pagados del presupuesto provincial, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes que se encuentren adornados con los requisitos que exige el art. 30 del reglamento de 14 de Marzo de 1860, presenten sus solicitudes en este Gobierno de provincia en el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio.

Soria 20 de Diciembre de 1861.—José Primo de Rivera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Manual de bolsillo para uso del papel sellado acompañado de un diccionario para su mejor inteligencia.

COMENTARIOS

A LA LEY VIGENTE DE REEMPLAZOS

POR D. BLAS DIAZ MENDIVIL,

Abogado del Colegio y Consejero provincial de Madrid.

Obra escrita en vista de las Reales órdenes publicadas hasta fin de Octubre último, y contiene:

1.º El texto literal de la ley con estensos comentarios.

2.º Formulario con los modelos de las diversas operaciones de la quinta.

3.º Coleccion de las Reales órdenes mas notables citadas en los comentarios, y, al final de ellas, la ley de 29 de Noviembre de 1859, sobre redencion, con observaciones.

4.º El reglamento para la declaracion de exenciones fisicas, con el Cuadro adicionado en varios números, en virtud de Reales órdenes.

Y 5.º Indice alfabético.
Se hallan de venta en la librería de Perez, calle Mayor núm. 31, Guadalajara.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.